

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 05 de septiembre de 2025
Asunto: Se presenta iniciativa.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Gestión

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 05 de septiembre de 2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente,
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes constituyen un sector estratégico para el desarrollo social, económico, cultural y político de Oaxaca. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 37 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años, lo

que representa aproximadamente 29.3% de la población total (INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020). En el caso de Oaxaca, este grupo etario asciende a más de un millón de habitantes, cifra que refleja el peso demográfico y el potencial transformador de este sector en la vida pública estatal.

No obstante, la realidad muestra que las juventudes enfrentan múltiples desafíos que limitan su pleno desarrollo. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó en 2022 que alrededor del 43% de las personas jóvenes en Oaxaca se encuentran en situación de pobreza, siendo esta una de las entidades con mayor rezago social del país (CONEVAL, Medición de la Pobreza 2022). Este dato evidencia la necesidad de contar con un marco jurídico sólido que garantice sus derechos y promueva políticas integrales que atiendan sus demandas.

En materia de educación, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2023 reveló que cerca del 25% de las juventudes oaxaqueñas de entre 18 y 24 años no estudian ni trabajan, lo que constituye un serio obstáculo para su desarrollo personal y profesional. A ello se suma la precariedad laboral: el 43% de las y los jóvenes ocupados en Oaxaca carece de acceso a seguridad social y perciben ingresos por debajo de la línea de bienestar (INEGI-ENOE, 2023).

La salud constituye otro reto prioritario. El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) advirtió que en Oaxaca, al menos 3 de cada 10 jóvenes

presentan síntomas de ansiedad o depresión, situación agravada por las desigualdades en el acceso a servicios especializados (INSP, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022). Asimismo, los problemas asociados a la nutrición son preocupantes: la misma encuesta mostró que el 35% de jóvenes de entre 15 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad, mientras que la desnutrición aún afecta a comunidades indígenas.

En el ámbito de la participación, los datos son igualmente reveladores. Según la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2021, el 60% de las y los jóvenes mexicanos perciben que sus opiniones no son tomadas en cuenta en las decisiones públicas (IMJUVE, 2021). Esta desafección democrática debilita la confianza en las instituciones y limita el potencial de las juventudes como actores políticos activos.

Frente a este panorama, resulta indispensable la creación de un ordenamiento jurídico que reconozca a las juventudes como sujetos plenos de derechos y que articule las responsabilidades de las autoridades estatales y municipales para garantizar su bienestar. La Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas responde a esa necesidad, estableciendo un marco normativo integral que incorpora enfoques de derechos humanos, interculturalidad, perspectiva no binaria de género, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Este proyecto legislativo se inspira en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, y establece mecanismos concretos para garantizar la participación activa de las juventudes en la vida pública. Asimismo, busca fortalecer políticas públicas en materia de salud, educación, empleo, vivienda, movilidad, cultura, deporte, paz y medio ambiente, reconociendo la diversidad étnica y cultural de Oaxaca.

Cabe destacar que en la construcción de este marco normativo se contó con la colaboración del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), cuya experiencia y aportaciones resultaron fundamentales para enriquecer el contenido de la iniciativa, asegurando que esta ley refleje las realidades y aspiraciones de las juventudes oaxaqueñas en sintonía con las políticas nacionales en la materia.

De igual forma, resulta relevante precisar que se realizaron 8 foros para la construcción de la Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, los cuales se describen a continuación:

Fechas y Sedes:

- 06 de agosto de 2025 – Congreso del Estado de Oaxaca.
- 09 de agosto de 2025 – San Pedro Ixtlahuaca.
- 20 de agosto de 2025 – Universidad Tecnológica de los Valles Centrales (UTVCO).

- 21 de agosto de 2025 - IEBO Plantel 16 Santa Gertrudis.
- 22 de agosto de 2025 - Universidad Chapingo, Zimatlán de Álvarez.
- 23 de agosto de 2025 - Municipio de Santo Tomás Mazaltepec
- 03 de septiembre de 2025 – Universidad Benemérita Empresarial de México (UBEMEX), Zaachila.
- 5 de septiembre de 2025 - Benemérita Universidad de Oaxaca

De estos 8 foros realizados se registró un alcance de representación de 57 municipios, siendo estos los siguientes:

San Pablo Etla, Santiago Pinotepa Nacional, Asunción Nochixtlán, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Huatulco, Cuilapam de Guerrero, San Juan Guichicovi, San Pedro Ixtlahuaca, San Juan Chilateca, San Pablo Huitzo, Santa Cruz Amilpas, Zimatlán de Álvarez, San Jacinto Amilpas, Ocotlán de Morelos, San Antonio de la Cal, Villa de Zaachila, San Agustín Etla, Santa María Atzompa, Santa Lucía del Camino, Oaxaca de Juárez, San Bartolo Coyotepec, Santa María Coyotepec, San Antonio Huitepec, San Raymundo Jalpan, Santa Inés del Monte, Trinidad Zaachila, San Miguel Peras, Santa Cruz Zenzontepec, Tehuantepec, Teotitlán del Valle, San Pablo Huixtepec, Ejutla de Crespo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Jerónimo Tlacoachahuaya, San Agustín de las Juntas, Tlalixtac de Cabrera, Salina Cruz, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santiago Matatlán, San Vicente Coatlán, Santiago Apóstol, San Juan Juquila Villa

Alta, San Cristóbal Amatlán, Santiago Amoltepec, Santa Cruz Xitla, San Miguel Piedras, San Jerónimo Coatlári, San Antonino Castillo Velasco, Santiago Tlazoyaltepec, San Pedro Mártir Ocotlán, Villa de Etila, San Vicente Lachixio y San Agustín Loxicha.

Asimismo, dentro de las juventudes consultadas, se reportó la presencia de hablantes de lenguas originarias como lo son:

zapoteco, mixe bajo, mixteco, mazateco y triqui.

En cada uno de estos foros detallados con anterioridad, se llevaron a cabo 5 mesas temáticas en las cuales se implementaron formatos de relatoría, con la finalidad de recabar las propuestas de las juventudes oaxaqueñas, la síntesis del resultado se plasma a continuación:

1. TEMAS PRINCIPALES ABORDADOS

1.1 En cuanto a la Mesa 1, Fundamentos y Principios de la Ley para el Bienestar de las Juventudes, dentro de los foros realizados se abordaron temas diversos que reflejan las principales preocupaciones de las juventudes oaxaqueñas. Entre ellos, la situación de las juventudes indígenas y afromexicanas, la falta de oportunidades para acceder a un empleo digno y bien remunerado, así como los obstáculos derivados



de la exigencia de edad y experiencia para incorporarse al trabajo o a cargos públicos. También se discutió la movilidad y la necesidad de contar con un transporte público seguro, con énfasis en las mujeres jóvenes, junto con la inseguridad en las calles y la ausencia de espacios recreativos, culturales y de encuentro para las juventudes. Otro eje fue la educación, desde la necesidad de acercar el nivel superior a comunidades alejadas hasta la creación de talleres de oficios y programas de capacitación laboral. Asimismo, se trataron temas como la libertad de expresión, el uso responsable de las tecnologías y entornos digitales, el cuidado del medio ambiente, la Agenda 2030, la promoción del deporte como estrategia de prevención de adicciones, el acceso universal a servicios de salud gratuitos y de calidad, así como la alimentación saludable y la vivienda digna como derechos a garantizar. Finalmente, se plantearon la inclusión de la comunidad LGBTQ+, el uso del lenguaje inclusivo, la promoción de artistas juveniles y la urgencia de reconocer y escuchar la diversidad juvenil a través de mecanismos de participación activa, tanto presenciales como digitales.

1.2 En cuanto a la Mesa 2, Derechos de las Juventudes, se abordaron los derechos fundamentales a los que deben tener acceso las y los jóvenes, así como los desafíos que enfrentan en su vida cotidiana. Entre los principales obstáculos mencionados se encuentra la falta de oportunidades laborales derivada de la poca experiencia o del hecho de ser jóvenes, lo cual limita su incorporación a empleos dignos y bien

remunerados. También se señaló que, aunque existen programas sociales y de apoyo, no todas las juventudes logran acceder a ellos de manera equitativa. Otro tema destacado fue el derecho a una vivienda digna, hoy limitado por los altos costos de las viviendas y la falta de acceso a créditos que se ajusten a las realidades laborales de las juventudes. Asimismo, se subrayó que muchas veces no cuentan con mecanismos eficaces para acceder a la justicia, lo que agrava las condiciones de desigualdad. De igual forma, se puso de relieve la importancia de atender la salud mental como un derecho que debe reconocerse plenamente y que requiere mayor alcance en las políticas públicas, dado su impacto directo en el bienestar integral de las juventudes.

1.3 En cuanto a la Mesa 3, Autoridades en Materia de Juventudes y Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, el eje central de los foros fue la creación de Institutos Municipales de Juventud como órganos de articulación, gestión y representación juvenil en cada municipio. Las juventudes participantes coincidieron en que la existencia de estos institutos debe responder a las realidades locales, con estructuras flexibles, horizontales y culturalmente sensibles. Se discutió ampliamente la necesidad de que no sean instancias meramente administrativas, sino espacios vivos de encuentro, formación, expresión y decisión. Asimismo, se planteó que funcionen

como puentes entre las juventudes y las autoridades municipales, con capacidad para diseñar políticas públicas, gestionar recursos y coordinar actividades en ámbitos como la cultura, el deporte, la salud, la educación y la empleabilidad. De igual forma, se abordó la urgencia de que estos institutos cuenten con presupuesto propio, personal capacitado y mecanismos de participación vinculante, evitando que se conviertan en oficinas simbólicas sin impacto real.

1.4 En cuanto a la Mesa 4, Políticas Públicas y Oferta Institucional, se discutieron diversos temas vinculados al fortalecimiento de las capacidades de las juventudes. Entre los puntos destacados se señaló el papel de la inteligencia artificial como herramienta para el desarrollo de las habilidades juveniles, así como la importancia de la educación financiera para fomentar la autonomía económica. Se enfatizó la necesidad de brindar atención directa a las juventudes de comunidades indígenas y afroamericanas, mediante políticas públicas diseñadas con planeación contextualizada y sensible a la diversidad juvenil. Asimismo, se planteó impulsar estrategias de comunicación que hagan más efectivo el acercamiento de las políticas públicas a las juventudes, junto con la generación de iniciativas innovadoras que promuevan el emprendimiento joven a través de plataformas digitales. También se resaltó la relevancia de garantizar el acceso a la salud sexual y a la salud mental, así como a internet y a la información, como derechos fundamentales para el desarrollo integral de las juventudes.

1.5 En cuanto a la Mesa 5, Denuncias, responsabilidades y mecanismos de cumplimiento, se identificó como uno de los principales temas la falta de foros informativos dirigidos a la juventud en el municipio, donde se les oriente sobre las instancias a las que pueden acudir en caso de que sus derechos sean vulnerados. Asimismo, se destacó la ausencia de interés por parte de las autoridades para impulsar espacios de información y de denuncia que atiendan de manera específica a las y los jóvenes.

2. PROPUESTAS DESTACADAS

2.1 En cuanto al eje de Derechos de las Juventudes , las propuestas destacadas incluyen la creación de créditos que permitan a las y los jóvenes acceder a una vivienda digna, el establecimiento de mecanismos que faciliten un acceso más eficiente a la justicia, la implementación de campañas de salud mental dirigidas a las juventudes, el fortalecimiento de la seguridad en los traslados escolares y comunitarios con especial atención a las mujeres jóvenes, así como el uso de herramientas tecnológicas que difundan y acerquen el conocimiento de sus derechos, considerando que muchas y muchos desconocen que cuentan con ellos.

2.2 En cuanto al eje de Autoridades en Materia de Juventudes y Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, las propuestas destacadas incluyen la creación de Consejos Juveniles Municipales que acompañen y supervisen el trabajo del instituto, con representación de

comunidades, escuelas, colectivos y sectores diversos. Asimismo, se propuso la instalación de Casas de Juventud en cada municipio como espacios físicos donde se desarrollen talleres, actividades culturales, asesorías y encuentros comunitarios. De igual forma, se planteó el diseño de programas de vinculación intermunicipal para que los institutos trabajen en red y compartan experiencias, recursos y metodologías. También se resaltó la formación de promotores juveniles comunitarios que actúen como enlaces entre el instituto y las localidades rurales, especialmente aquellas con presencia indígena. Finalmente, se sugirió la creación de plataformas digitales municipales donde las juventudes puedan consultar convocatorias, proponer actividades, acceder a servicios y participar en consultas públicas.

2.3 En cuanto al eje de Políticas Públicas y Oferta Institucional, las propuestas destacadas incluyeron dar a conocer más información sobre métodos anticonceptivos, las enfermedades de transmisión sexual y la prevención de embarazos a temprana edad. Asimismo, se exhortó a las instituciones a informar de manera cercana y con perspectiva intercultural sobre los programas sociales dirigidos a las juventudes. También se propuso ampliar la edad para ser beneficiario de la Tarjeta Joven y otorgar becas a jóvenes que estudien en universidades particulares o privadas con criterios socioeconómicos. De igual forma, se planteó implementar un programa de empleo para jóvenes que no necesariamente hayan culminado una carrera universitaria pero que se encuentran en la necesidad de trabajar. Otro punto fue generar un programa de capacitación e impulso al emprendimiento juvenil y revisar

el sistema de becas para atender a quienes aún no reciben apoyo. Igualmente, se subrayó la importancia de la preservación de la lengua materna y de la educación ambiental. En materia de transporte público en la zona metropolitana de Oaxaca, se propuso abrir más rutas y ampliar los horarios para atender a las juventudes que trabajan o estudian en turnos nocturnos.

2.4 En cuanto al eje de Denuncias, Responsabilidades y Mecanismos de Cumplimiento, las propuestas destacadas incluyen la realización de campañas informativas dirigidas especialmente a la juventud de comunidades apartadas, considerando que el desconocimiento sobre derechos y mecanismos de protección suele ser mayor fuera de la zona centro de Oaxaca. Asimismo, se planteó establecer un espacio seguro y confiable donde las personas jóvenes puedan presentar denuncias y contar con acompañamiento integral. De igual forma, se subrayó que estas estrategias deben incluir a toda la juventud, sin limitarse únicamente a estudiantes universitarios, y que las voces de quienes residen en comunidades lejanas también sean escuchadas y reflejadas

3. OBSERVACIONES CRÍTICAS O COMENTARIOS GENERALES

3.1 En cuanto al eje de Derechos de las Juventudes, las juventudes expresaron críticas y comentarios generales en torno a la falta de efectividad en el cumplimiento de sus derechos. Se señaló que, en muchos casos, las políticas públicas dirigidas a este sector no consideran

las condiciones reales en las que viven, lo que provoca que los programas sociales y de apoyo no siempre sean accesibles ni suficientes. También se advirtió que los obstáculos para acceder a un empleo digno, la ausencia de mecanismos adecuados para ejercer el derecho a la justicia y la falta de garantías para acceder a una vivienda generan una percepción de exclusión. De igual forma, se subrayó que la salud mental continúa siendo un tema relegado en las agendas institucionales, lo que limita las posibilidades de las juventudes de alcanzar un bienestar integral.

3.2 En cuanto al eje de Autoridades en Materia de Juventudes y Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, las juventudes expresaron preocupaciones profundas sobre el riesgo de que los Institutos Municipales de Juventud se conviertan en espacios burocráticos, sin conexión con las realidades juveniles. En palabras de una participante de Santa María Coyotepec: "No queremos otro escritorio más. Queremos un espacio que nos escuche, que nos forme, que nos impulse. Que no nos pida experiencia, sino que nos dé la oportunidad de construirla." Se señaló que en muchos municipios las juventudes son vistas únicamente como población "en formación" y no como agentes políticos, lo que limita su participación en las decisiones públicas. Asimismo, se comentó que los institutos deben evitar reproducir el adultocentrismo institucional y abrirse a nuevas formas de organización, expresión y liderazgo.

3.3 En cuanto al eje de Políticas Públicas y Oferta Institucional, las juventudes plantearon preocupaciones en torno a las becas. Se señaló que en algunos casos las y los jóvenes no utilizan los apoyos de estudio para la compra de insumos educativos, por lo que se consideró necesario buscar mecanismos que garanticen que la política pública cumpla su propósito. Asimismo, se destacó que las universidades ubicadas en la ciudad capital no son consideradas como prioritarias para las becas federales, lo cual afecta a las y los estudiantes que provienen de distintas regiones de la entidad.

3.4 En cuanto al eje de Denuncias, Responsabilidades y Mecanismos de Cumplimiento, se subrayó la importancia de contar con instituciones sólidas y accesibles donde la población joven pueda acercarse con confianza para recibir orientación, apoyo y acompañamiento integral. Se destacó que dichas instituciones deben constituirse en espacios seguros que promuevan la participación activa, el ejercicio de los derechos y el acceso a mecanismos efectivos de protección, contribuyendo de esta manera al desarrollo de una juventud informada, empoderada y participativa.

4. BARRERAS O DESAFÍOS SEÑALADOS POR LAS JUVENTUDES

Las juventudes señalaron como principales barreras la falta de empleo digno y bien remunerado, así como los requisitos de edad y experiencia que limitan su acceso a empleos. También destacaron la ausencia de

seguridad social, las dificultades para acceder a una vivienda adecuada y las limitaciones económicas que profundizan las desigualdades sociales. A ello se suman deficiencias en el transporte público, altos costos de movilidad e inseguridad en las calles y traslados escolares, con mayor impacto en mujeres jóvenes.

Se mencionó la carencia de espacios recreativos, culturales, deportivos y comunitarios dignos, lo que restringe las oportunidades de desarrollo integral. Asimismo, se advirtió sobre el adultocentrismo y la subestimación de la voz juvenil en espacios de decisión, lo que genera desconfianza hacia las autoridades municipales por experiencias previas de exclusión o indiferencia.

Otra preocupación expresada fue la discriminación hacia jóvenes por hablar alguna lengua indígena, por su lugar de origen, creencia religiosa u orientación sexual. En cuanto a comunidades rurales, se resaltó la falta de oportunidades económicas, así como el acceso desigual a internet, herramientas digitales y medios de comunicación. También se subrayan los retos ambientales vinculados al cuidado y preservación del entorno, además de las limitaciones presupuestales en municipios pequeños que podrían obstaculizar la operación de los institutos y la ausencia de espacios físicos adecuados para actividades juveniles.

Finalmente, se señaló el temor de que los institutos municipales sean ocupados por perfiles no juveniles o sin sensibilidad comunitaria, así como la carencia de un sistema de apoyo eficaz que brinde seguimiento real y oportuno a las problemáticas juveniles. Muchas veces no se generan espacios que permitan a las personas jóvenes informarse y participar en temas relevantes para ellas o para su comunidad, lo que limita su desarrollo y la posibilidad de incidir en su entorno.

5. CONCLUSIONES DE LA MESA

5.1 En cuanto a la Mesa 1, Fundamentos y Principios de la Ley para el Bienestar de las Juventudes, las conclusiones de los foros coincidieron en que la construcción de esta norma debe partir del reconocimiento de la diversidad de contextos, identidades y realidades que viven las juventudes en Oaxaca, desde quienes habitan comunidades indígenas y afromexicanas hasta quienes integran la comunidad LGBTQ+, deportistas, artistas, estudiantes y trabajadoras. Se subrayó que el primer paso es escuchar y reconocer las voces juveniles, rompiendo con el adultocentrismo y la subestimación que históricamente han limitado su participación. Se destacó que la ley debe garantizar derechos concretos en materia de empleo digno, seguridad social, educación de calidad, salud gratuita, movilidad segura, vivienda, cultura, deporte y acceso digital, incorporando de manera transversal la perspectiva de



juventudes en el diseño e implementación de políticas públicas. También se enfatizó que la participación juvenil debe ser activa y vinculante mediante mecanismos de consulta, plataformas digitales, foros presenciales y virtuales, así como figuras innovadoras como el amicus legis, que aseguren que las juventudes sean parte de las decisiones que les afectan. En conjunto, se concluyó que el reto no solo es legislar, sino garantizar la implementación real y efectiva de la ley, con presupuesto suficiente, difusión amplia y mecanismos de seguimiento que permitan a las juventudes exigir y hacer valer sus derechos en todos los municipios del estado.

5.2 En cuanto a la Mesa 2, Derechos de las Juventudes, las conclusiones apuntaron a que garantizar los derechos juveniles requiere acciones integrales que respondan a sus condiciones actuales. Se coincidió en que la falta de empleo digno, el acceso limitado a la justicia y las dificultades para obtener una vivienda adecuada son retos que deben ser atendidos de manera prioritaria. Asimismo, se destacó la necesidad de asegurar el acceso efectivo a programas sociales y de apoyo, evitando exclusiones y desigualdades. También se subrayó que la salud mental debe ser reconocida como un derecho fundamental y que las políticas públicas deben generar mecanismos reales para garantizar su atención.

5.3 En cuanto a la Mesa 3, Autoridades en Materia de Juventudes y Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, los foros dejaron claro que la creación de Institutos Municipales de Juventud es



una demanda legítima, urgente y profundamente esperada por las juventudes oaxaqueñas. No se trata únicamente de cumplir con una disposición legal, sino de abrir espacios reales de participación, formación y transformación. Las juventudes manifestaron su interés en formar parte del diseño, implementación y evaluación de estos institutos, buscando que sus voces sean escuchadas, que sus propuestas sean tomadas en cuenta y que sus territorios sean respetados en su diversidad cultural, lingüística y organizativa. Se concluyó que la Ley para el Bienestar de las Juventudes debe garantizar que estos institutos no sean una promesa vacía, sino una herramienta viva para el bienestar, la dignidad y la participación juvenil.

5.4 En cuanto a la Mesa 4, Políticas Públicas y Oferta Institucional, las conclusiones señalaron que el gobierno debe construir políticas públicas dirigidas a las juventudes atendiendo problemáticas puntuales y reales. Entre las principales propuestas se destacó la necesidad de revisar la viabilidad y funcionalidad de los programas de orden estatal y federal, en especial en el tema de becas, para posteriormente innovarlos de acuerdo con el contexto de las juventudes. Asimismo, se planteó formular políticas públicas que sean flexibles a las diversas realidades juveniles y exhortar a los ayuntamientos a comunicar de manera efectiva a las comunidades la existencia de los programas en materia de juventudes.

5.5 En cuanto a la Mesa 5, Denuncias, Responsabilidades y Mecanismos de Cumplimiento, las conclusiones destacaron la importancia de fortalecer la participación de las juventudes mediante acciones concretas que respondan a sus necesidades reales. Se enfatizó que el acceso a información, junto con la existencia de espacios seguros y mecanismos confiables de apoyo, son elementos clave para empoderar a la población joven. También se subrayó el papel central de integrar voces provenientes de comunidades apartadas, a fin de asegurar una representación amplia y diversa en la toma de decisiones. De igual forma, se reafirmó la necesidad de contar con instituciones sólidas y accesibles que garanticen acompañamiento y orientación, contribuyendo al desarrollo pleno de una juventud informada, activa y comprometida con su entorno social y político.

6. RECOMENDACIONES PARA EL PROCESO LEGISLATIVO O IMPLEMENTACIÓN

Las recomendaciones de los foros destacaron la importancia de consultar a todas las voces juveniles del estado, incluyendo a juventudes indígenas mediante foros en lenguas originarias, y promover que las y los diputados locales realicen ejercicios de participación en sus distritos. Se propuso replicar los foros en todo el territorio, tanto presenciales como virtuales, aprovechando herramientas tecnológicas como Zoom o transmisiones en vivo, a fin de garantizar la inclusión de juventudes que no pueden trasladarse.

Se sugirió establecer en la ley la obligatoriedad de crear Institutos Municipales de Juventud en todos los municipios, y definir mecanismos claros para la designación de sus titulares, priorizando perfiles juveniles con sensibilidad comunitaria. También se recomendó incluir en la ley la figura de Consejos Juveniles Municipales con atribuciones reales de consulta y supervisión, así como promover la capacitación continua de los equipos de los institutos en derechos juveniles, gestión cultural, salud mental, empleabilidad y participación política.

Asimismo, se planteó garantizar que los institutos tengan presencia territorial, especialmente en comunidades rurales e indígenas, y difundir ampliamente la ley y la existencia de estos espacios mediante campañas en lenguas originarias, redes sociales, escuelas y radios comunitarias. Se resaltó la importancia de brindar información clara a las juventudes sobre los cambios y propuestas trascendentales que queden establecidos en la nueva ley, así como generar estadísticas que permitan monitorear y evaluar su efectividad y la de las políticas públicas dirigidas a este sector.

Finalmente, se recomendó que las y los servidores públicos adopten una perspectiva de juventudes en su trabajo legislativo y administrativo, para asegurar que la nueva ley no quede solo en el discurso, sino que se traduzca en acciones y programas efectivos que garanticen el cumplimiento pleno de los derechos juveniles.

En consecuencia, la aprobación de la Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas no solo cumple con una deuda histórica hacia este sector, sino que constituye una herramienta esencial para impulsar su desarrollo integral, fomentar su participación en la vida democrática y garantizarles un presente y futuro con justicia, dignidad y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, para quedar como sigue:

LEY PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y su aplicación corresponderá a todas las autoridades estatales y municipales.

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer a las juventudes oaxaqueñas como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, sanción y promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes que se encuentren en el territorio del Estado de Oaxaca;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de bienestar para las juventudes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial, y los Organismos Constitucionales Autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar el bienestar de las juventudes oaxaqueñas.

ARTÍCULO 3. Esta Ley deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte,

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes que de una u otra deriven.

A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento la no discriminación, la participación y el desarrollo.

ARTÍCULO 4. Las juventudes oaxaqueñas son herederas de la composición multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Para efectos de esta Ley, se reconoce a las personas jóvenes de los quince a los veintinueve años de edad.

No existirá, para la aplicación de esta Ley, distinción alguna entre juventudes.

ARTÍCULO 5. Para garantizar la protección de los derechos de las personas jóvenes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con interculturalidad, con perspectiva no binaria de género, de derechos humanos y de condición de vida en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las juventudes, en todos aquellos asuntos de su interés;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia, y



- IV. Adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos de las juventudes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos indígenas.

Cuando se tome una decisión que afecte o beneficie a las juventudes oaxaqueñas, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar sus derechos humanos y sus garantías procesales.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Dependencias:** A las áreas que conforman la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. **Enlace institucional:** A la instancia de vinculación entre el enlace municipal y la oferta institucional;
- III. **Enlace municipal:** A la instancia de vinculación entre las demandas de las juventudes, la oferta municipal, la iniciativa privada del municipio y el Enlace institucional;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Instituto:** Al Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- VI. **Instituto Municipal:** Al Instituto Municipal para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- VII. **Juventudes:** A los grupos de personas de entre quince y veintinueve años de edad;
- VIII. **Ley:** A la Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;

- IX. **Municipios:** A los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca;
- X. **Personas jóvenes:** A los sujetos de derecho cuya edad comprenda entre los quince y los veintinueve años cumplidos;
- XI. **Principios rectores:** Al fundamento básico, orientativo e indispensable para cumplir con un objetivo, y
- XII. **Sistema:** Al Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las juventudes oaxaqueñas, así como para garantizar su bienestar a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

25

Las políticas públicas deberán contribuir al pleno desarrollo físico, psicológico, económico, social, cultural, ambiental y cívico de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 8. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las personas jóvenes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Se respetarán los usos, costumbres y prácticas culturales, siempre y cuando no vulneren, restrinjan o limiten los derechos de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 9. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias

específicas de carácter socioeconómico, alimentario, salud, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, condición de desplazamiento interno, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 10. Las medidas de protección especial a que se refiere el artículo anterior considerarán al menos proporcionar los alimentos que comprenden la comida, el vestido, el alojamiento y la asistencia en caso de enfermedad.

ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, los principios rectores se clasifican en generales, sociales y vinculantes.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. Son principios generales: Los que tienen como objetivo propiciar la protección y desarrollo de los valores democráticos en las personas jóvenes, fortaleciendo los derechos a una vida digna, libre, igualitaria, garantizando la seguridad, la propiedad, la participación y la justicia.

ARTÍCULO 13. Los principios generales para el bienestar de las juventudes en términos de la presente Ley se fundamentan en:

- I. El interés para el desarrollo de las juventudes;
- II. La disponibilidad de la información;
- III. La transversalidad del enfoque de integralidad;
- IV. La consulta oportuna e informada, y
- V. La participación libre y democrática.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS SOCIALES

ARTÍCULO 14. Son principios sociales: Los que tienen como objetivo garantizar a las juventudes la oportunidad de intervención en la vida pública desde su comunidad.

ARTÍCULO 15. Los principios sociales forman parte del proyecto de vida para el bienestar de las juventudes, entendiéndose los siguientes:

- I. La integración social;
- II. La inclusión;
- III. La participación;
- IV. La no discriminación;
- V. La interculturalidad, y
- VI. El desarrollo humano.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS VINCULANTES

27

ARTÍCULO 16. Son principios vinculantes: Los que tienen como objetivo gestionar la incorporación de las juventudes en el desarrollo productivo del Estado.

ARTÍCULOS 17. Los principios vinculantes proporcionan el acceso a las mismas oportunidades entre las juventudes, señalando los siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Planificación;
- III. Coordinación, y
- IV. Seguimiento.

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS



ARTÍCULO 18. Los derechos relacionados en esta Ley son de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se rigen de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 19. Corresponde a las autoridades estatales y municipales promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación para el bienestar de las juventudes, sin discriminación de ningún tipo o condición.

ARTÍCULO 20. A las juventudes oaxaqueñas, se les reconocen todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, aunque no figuren expresamente en esta Ley o en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 21. Las personas jóvenes tienen derecho a:

- I. La vida: Las personas jóvenes tienen derecho a la vida, entendido como el derecho fundamental e inviolable a existir, desarrollarse y vivir con dignidad. Este derecho comprende la protección integral de su salud física y mental, el acceso a un entorno seguro y libre de violencia, así como la garantía de condiciones que les permitan alcanzar su pleno desarrollo personal, social, cultural y económico.

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas, programas y medidas específicas para prevenir cualquier acto que ponga en riesgo la vida de las juventudes;

- II. La igualdad y no discriminación: Las personas jóvenes tienen derecho a ser tratadas con igualdad, dignidad y respeto. Queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de edad, sexo, género, identidad y expresión de



género, orientación sexual, condición social, discapacidad, religión, lengua, origen, apariencia física, o cualquier otra condición.

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar medidas para prevenir, atender y sancionar prácticas discriminatorias en todos los ámbitos que afecten a las juventudes;

- III. La salud integral: Las personas jóvenes tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

Las instituciones públicas deberán brindar servicios médicos, psicológicos y de salud sexual y reproductiva adecuados, confidenciales y culturalmente pertinentes.

Las autoridades estatales y municipales promoverán campañas de prevención de adicciones, salud emocional, alimentación saludable y educación sexual integral;

- IV. A la salud sexual y reproductiva: Las juventudes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente, plenamente informada y responsable sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación sexual, identidad o expresión de género;

- V. La libertad: Las personas jóvenes tienen derecho a la libertad, entendida como la facultad de tomar decisiones sobre su vida, identidad, pensamiento, conciencia, expresión, movimiento, y participación, sin coacciones externas, siempre que no se vulneren los derechos de otras personas ni el orden jurídico.

Las autoridades deberán asegurar condiciones que permitan a las juventudes ejercer su libertad de manera plena, informada y segura, promoviendo entornos que respeten su autonomía y diversidad;



- VI. La educación integral, intercultural y de calidad: Las juventudes oaxaqueñas tienen derecho a recibir una educación integral, gratuita y de calidad, que promueva el pensamiento crítico, la conciencia social, la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas del estado.

El Estado garantizará condiciones de acceso, permanencia y egreso en todos los niveles educativos, así como programas de apoyo a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad;

- VII. La seguridad: Las personas jóvenes tienen derecho a la seguridad, entendida como la garantía de vivir libres de todo tipo de violencia, amenazas, riesgos y situaciones que pongan en peligro su integridad física, emocional, sexual, patrimonial o psicológica.

Las autoridades estatales y municipales deberán establecer políticas, protocolos y acciones específicas que aseguren entornos seguros en los espacios públicos, educativos, laborales, digitales y familiares, priorizando a las juventudes en situación de vulnerabilidad;

- VIII. Una vida libre de violencias: Las personas jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencias en todas sus formas, ya sean físicas, psicológicas, sexuales, económicas, simbólicas, digitales, estructurales o institucionales, en cualquier ámbito en que se desarrollen.

Este derecho comprende la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier acto que dañe, degrade, limite, niegue o anule sus derechos, su dignidad, su integridad o su desarrollo. Las juventudes deben ser protegidas especialmente contra la violencia de género, la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, condición social, origen étnico, discapacidad, o cualquier otra condición.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar entornos seguros y libres de violencia, mediante la implementación de políticas públicas integrales, mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, programas de



acompañamiento, y medidas de protección para las juventudes en situación de riesgo;

- IX. La participación ciudadana y política: Las juventudes tienen derecho a participar en la vida pública, en la toma de decisiones y en la planeación de políticas públicas.

El Estado y los municipios establecerán mecanismos e instancias permanentes de participación para las juventudes, como consejos consultivos, parlamentos o cabildos;

- X. La consulta: Las juventudes tienen derecho a que sean consultadas de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, sobre la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas que realice el Estado;

- XI. La identidad y personalidad propias: Las juventudes tienen derecho a una nacionalidad, a no ser privados de ella, a adquirir otra voluntariamente y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y género, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, etnia, filiación, creencia y cultura.

Las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen derecho a preservar, desarrollar y fortalecer su identidad cultural, su cosmovisión, su lengua, tradiciones y formas de organización comunitaria.

El Estado promoverá políticas que fomenten el uso y aprendizaje de lenguas originarias entre las juventudes, así como su participación en la vida comunitaria bajo los sistemas normativos indígenas, y

- XII. La justicia: Las personas jóvenes tienen derecho al acceso pleno, oportuno, gratuito e imparcial a la justicia, a través de mecanismos eficaces que garanticen la protección, reparación y restitución de sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados.

Este derecho implica que las juventudes puedan acudir a instituciones del sistema de justicia sin discriminación, con el acompañamiento adecuado y con respeto a su dignidad, garantizando el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa legal y la atención especializada conforme a su edad, cultura y condición.

Las autoridades estatales y municipales deberán establecer mecanismos accesibles, incluyentes y culturalmente pertinentes para la denuncia, atención, mediación, justicia alternativa y reparación integral.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 22. Las personas jóvenes tienen derecho a:

- I. El trabajo: Las juventudes tienen derecho al trabajo digno, con condiciones justas, equitativas y seguras, así como al acceso a programas de capacitación, emprendimiento y financiamiento para proyectos productivos.

32

El Estado deberá establecer políticas públicas que garanticen la inserción laboral de las personas jóvenes;

- II. La alimentación y a la nutrición: Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación adecuada, suficiente, nutritiva, de calidad, sostenible y culturalmente pertinente, que les permita alcanzar su pleno desarrollo físico, mental y social.

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas que garanticen la seguridad alimentaria de las juventudes, en especial de aquellas que viven en situación de pobreza, vulnerabilidad, violencia o discriminación. Asimismo, deberán promover entornos escolares, comunitarios y laborales que fomenten la alimentación saludable y prevengan trastornos alimenticios, malnutrición y enfermedades relacionadas con la obesidad;

- III. La ciencia, la tecnología e información: Las personas jóvenes tienen derecho a acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la alfabetización digital, científica y tecnológica.

El Estado y los municipios promoverán políticas para cerrar la brecha digital en comunidades indígenas y afroamericanas, asegurando el acceso libre, seguro y ético a internet y herramientas tecnológicas;

- IV. La cultura, al arte y al deporte: Las juventudes tienen derecho a participar en la vida cultural, a expresarse libremente a través del arte, y a practicar actividades físicas y deportivas que favorezcan su desarrollo personal, social y emocional.

El Estado y los municipios promoverán espacios seguros y accesibles para el arte, la cultura y el deporte;

- V. La movilidad y al espacio público: Las juventudes tienen derecho a la movilidad segura, accesible y sostenible, así como al uso y disfrute del espacio público sin restricciones arbitrarias.

El Estado y los municipios deberán garantizar el transporte público adecuado, la infraestructura para la movilidad no motorizada, y espacios públicos seguros, recreativos y culturales;

- VI. La vivienda: Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, que les proporcione seguridad, privacidad, espacio suficiente, servicios básicos y un entorno saludable que favorezca su bienestar, desarrollo integral y vida en comunidad.

El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas orientadas a facilitar el acceso progresivo de las juventudes a la vivienda;

- VII. La migración y al retorno con dignidad: Las juventudes tienen derecho a migrar voluntariamente y a permanecer en sus comunidades sin verse forzadas a abandonar su entorno por falta de oportunidades.

Las autoridades deberán generar políticas para apoyar a juventudes migrantes y personas jóvenes en retorno, respetando su dignidad, derechos humanos, acceso a servicios, identidad cultural y vínculos familiares;

- VIII. Formar parte de una familia: Las personas jóvenes tienen derecho a formar parte de una familia, entendida como núcleo fundamental de la sociedad, en cualquiera de sus manifestaciones, conformaciones y expresiones afectivas, sociales o legales, sin discriminación alguna.

Este derecho comprende el vivir en un entorno familiar que garantice su bienestar, afecto, protección, respeto y desarrollo integral, así como la libertad de construir su propio proyecto de vida familiar, conforme a su voluntad, identidad, orientación sexual, convicciones personales y culturales.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el respeto a la diversidad familiar y establecer mecanismos que protejan a las juventudes frente a cualquier forma de violencia, abandono, discriminación o exclusión dentro del entorno familiar;

- IX. La formación de una familia: Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia, de manera libre, voluntaria, informada y sin discriminación, conforme a sus convicciones, identidad, orientación sexual, creencias, cultura y proyecto de vida.

Este derecho comprende la libertad de elegir si desean o no formar una familia, con quién hacerlo, y bajo qué forma de organización afectiva, legal o social, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, autonomía y voluntad, y

- X. El fomento y la motivación al emprendimiento: Las personas jóvenes tienen derecho a recibir apoyo, impulso y acompañamiento para desarrollar proyectos de emprendimiento económico, social, cultural, comunitario, tecnológico o ambiental, como medio para alcanzar su autonomía, bienestar y participación activa en el desarrollo del estado.

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas orientadas a fomentar la cultura emprendedora en las juventudes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS SOLIDARIOS DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

ARTÍCULO 23. Las personas jóvenes tienen derecho a:

- I. Un ambiente saludable y sostenible: Las juventudes tienen derecho a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado y a participar en la protección, defensa y gestión sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

En el caso de juventudes indígenas o afromexicanas, este derecho incluye la preservación de sus territorios, su biodiversidad y el uso tradicional de sus bienes naturales.

Las autoridades deberán fomentar la educación ambiental y la participación de las juventudes en acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

35

- II. La paz: Las personas jóvenes tienen derecho a vivir en paz, en un entorno libre de violencia, odio, discriminación, inseguridad y conflictos, que les permita desarrollarse plenamente, ejercer sus libertades y construir relaciones basadas en el respeto, la justicia y la solidaridad.

Este derecho incluye la promoción de una cultura de paz mediante la educación, el diálogo, la mediación, la resolución no violenta de conflictos, la inclusión social y la participación activa de las juventudes en la construcción de comunidades seguras, justas y cohesionadas.

Las autoridades estatales y municipales deberán impulsar políticas públicas, programas educativos y acciones comunitarias que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, la convivencia armónica, la igualdad y la no violencia,

especialmente en contextos donde las juventudes enfrenten riesgos por conflictos sociales, violencia estructural o criminalidad, y

- III. Las identidades colectivas: Las personas jóvenes tienen derecho al reconocimiento, respeto, preservación y fortalecimiento de sus identidades colectivas, entendidas como las formas compartidas de pertenencia cultural, lingüística, territorial, histórica, espiritual o comunitaria que contribuyen a su sentido de identidad y arraigo social.

Este derecho incluye la libre expresión y desarrollo de las culturas indígenas, afromexicanas, comunitarias y otras formas de organización colectiva, así como la participación activa de las juventudes en la vida cultural de sus pueblos y comunidades.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el acceso a políticas públicas que promuevan el ejercicio pleno de las identidades colectivas de las juventudes oaxaqueñas, respetando la libre determinación, los sistemas normativos propios y la diversidad cultural del estado, en apego a los principios de pluriculturalidad, interculturalidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO SISTEMA PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 24. El Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas se integra con la finalidad de garantizar la aplicación y vigencia de los principios rectores de las políticas públicas.

ARTÍCULO 25. El Sistema estará conformado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos, así como por ocho presidentes de los municipios del Estado, y contará con la presencia de invitados de la sociedad civil, como se establece a continuación:

I. **Por el Poder Ejecutivo:**

- a) La persona Titular del Ejecutivo Estatal, quien presidirá el Sistema;
- b) El Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, como Secretaría Técnica del Sistema;
- c) La Secretaría de Gobierno;
- d) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- e) La Secretaría de Salud;
- f) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- h) La Secretaría de las Mujeres;
- i) La Secretaría del Trabajo;
- j) La Secretaría de Educación Pública, y
- k) La Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos.

37

II. **Por Órganos Autónomos:**

- a) La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y
- b) La persona Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

III. **Por el Poder Legislativo:**

- a) La Diputada o el Diputado que presida la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y
- b) La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventud.

IV. Por los Municipios del Estado:

- a) Un presidente municipal por cada una de las regiones que conforman el Estado, determinados por el Sistema sobre la base del procedimiento que señale el Reglamento.

V. Por la Sociedad Civil:

- a) Representantes de Instituciones especializadas en la materia, seleccionados por el Sistema, quienes acudirán con el carácter de invitados a sesiones específicas y contarán con voz en ellas, y
- b) Personas jóvenes representativas, convocadas con el mismo criterio y las mismas facultades que las personas del inciso anterior.

ARTÍCULO 26. El Sistema se reunirá presencial o virtualmente de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea convocado por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica.

38

Sus sesiones y los acuerdos emanados de ellas tendrán validez cuando se cuente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre ellos la persona que presida el Sistema. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida contará con voto de calidad.

Los integrantes del Sistema designarán un o una suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al que corresponda de la persona titular.

ARTÍCULO 27. El sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, generar, ejecutar, coordinar y evaluar políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y acciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos protegidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para lo cual procurará la coordinación de esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales y de la sociedad civil;



- II. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las personas jóvenes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- III. Elaborar, aprobar e implementar un Plan Anual de Actividades para el cumplimiento integral de los derechos de las personas jóvenes, el cual deberá sustentarse en un diagnóstico sobre la situación que guardan sus derechos y en las acciones necesarias para darle cumplimiento, así como en las acciones de las instituciones responsables de ello;
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de las personas jóvenes;
- V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de las personas jóvenes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley;
- VI. Garantizar la participación de las personas jóvenes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la presente Ley;
- VII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con las juventudes;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las personas jóvenes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y
- X. Las demás que le otorgue la Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28. La Secretaría Técnica del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el Plan Anual de Actividades;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema;
- IV. Elaborar el Reglamento del Sistema;
- V. Elaborar los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema;
- VI. Elaborar y compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública tendiente a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo, el Sistema o la Ley.

ARTÍCULO 29. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Sistema podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, dichos lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO AUTORIDADES EN MATERIA DE JUVENTUDES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 30. Son autoridades ejecutoras en materia de la presente Ley las siguientes:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, y
- III. Los Municipios.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 31. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas jóvenes establecidos en esta Ley;
- II. Asegurar la implementación de los programas dirigidos a las juventudes oaxaqueñas, los cuales deberán seguir los principios rectores establecidos en la Ley;
- III. Coordinar la colaboración interinstitucional para la elaboración, implementación y revisión de las políticas públicas en materia de juventudes;
- IV. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo programas y proyectos dirigidos a las juventudes oaxaqueñas;
- V. Promover entre las dependencias y organismos la no discriminación a las personas jóvenes, y
- VI. Las demás que determine la Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

ARTÍCULO 32. El Instituto es el organismo responsable de la planeación, diseño, desarrollo, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de juventudes.

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado, estableciendo, actualizando y publicando de manera periódica los indicadores que permitan medir sus resultados y avances;
- II. Promover y coordinar los programas en favor de las juventudes que realicen las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los órganos autónomos, a fin de garantizar su eficacia y complementariedad;
- III. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes;
- IV. Emitir su Reglamento Interior y demás normatividad para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- V. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventudes ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la persona Titular del Poder Ejecutivo solicite su participación, promoviendo además la participación directa de las personas jóvenes en dichos espacios;

- VI. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las personas jóvenes;
- VII. Promover, en coordinación con las instituciones educativas de la entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reintegro de las juventudes al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios y estableciendo acciones de prevención del abandono escolar derivado de situaciones de violencia o de embarazo a temprana edad;
- VIII. Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las personas jóvenes, impulsando su incorporación a los sectores productivos, de la economía social y solidaria, con el fin de contribuir al desarrollo integral del Estado;
- IX. Requerir información de las instituciones estatales y municipales que permita auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas, garantizando el acceso a datos abiertos que faciliten la transparencia y la participación ciudadana;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las juventudes, mejorando la calidad y cobertura de las políticas públicas y eficientando el uso de recursos;
- XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes oaxaqueñas;
- XII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las personas jóvenes;
- XIII. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de las juventudes y apoyar aquellos que las propias personas jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;

- XIV. Propiciar la instalación del Instituto Municipal en los Municipios;
- XV. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
- XVI. Promover el turismo de las juventudes, alineado con enfoques de turismo social, cultural y comunitario, que fortalezcan la identidad, la inclusión y el desarrollo sostenible de las comunidades;
- XVII. Fomentar y difundir entre las personas jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XVIII. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y
- XIX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 34. Los Municipios de acuerdo con la Ley, procurarán establecer, bajo la denominación de Instituto Municipal para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, instancias municipales para el desarrollo y atención de las juventudes, que serán los órganos de administración en el ámbito municipal, para atender las problemáticas de las juventudes dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 35. Los Municipios, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de gobierno municipal las metas, estrategias y acciones tendientes a la atención, prevención y desarrollo integral de las juventudes;
- II. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de las juventudes, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Difundir de manera oportuna los derechos que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes del municipio;
- IV. Establecer en sus presupuestos de egresos correspondientes, partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventudes del municipio;
- V. Realizar un evento anual denominado "Cabildo de las Juventudes Oaxaqueñas", el cual tendrá como objetivo promover la cultura municipal entre las personas jóvenes, y
- VI. Las demás que conforme a esta Ley, reglamentos y acuerdos le correspondan.

TÍTULO SEXTO LA OFERTA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 36. Para el logro de su objetivo, el Sistema integrará a más tardar en su segunda sesión ordinaria el catálogo institucional, a partir de la oferta de programas y servicios que proporciona por parte de cada uno de sus integrantes, con enfoque en el bienestar de las juventudes oaxaqueñas.

CAPÍTULO II DEL ENLACE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 37. Corresponde a la persona Titular del Instituto enlazar con las dependencias ofertantes del catálogo institucional, la atención para el bienestar de las juventudes oaxaqueñas.

ARTÍCULO 38. La persona encargada del enlace institucional establecerá las acciones necesarias con el Instituto Municipal o los enlaces municipales para que las juventudes oaxaqueñas puedan tener acceso a la oferta institucional.

TÍTULO SÉPTIMO INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO MUNICIPAL

46

ARTÍCULO 39. Los Municipios, con base en sus atribuciones, promoverán la creación del Instituto Municipal para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, dentro de su estructura orgánica, para el aprovechamiento e implementación de programas que posibiliten el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 40. El Instituto Municipal tendrá la función de llevar a cabo la comunicación entre el Instituto y las juventudes del municipio, con la intención de potenciar el desarrollo de las personas jóvenes a través de la oferta institucional.

ARTÍCULO 41. El Instituto Municipal, adicionalmente, deberá establecer canales comunicantes con las instituciones educativas establecidas dentro del territorio municipal, así como con los sectores privado y social, para propiciar la integración al sector productivo de las juventudes interesadas en ello.

ARTÍCULO 42. Los Municipios, a través del Instituto Municipal, deberán elaborar un diagnóstico para identificar los derechos que no han sido ejercidos por las juventudes que habiten dentro de su territorio.

El diagnóstico al que se refiere el párrafo anterior deberá actualizarse de forma periódica a efecto de contar con la información vigente, oportuna y completa para atender adecuadamente la demanda de derechos para el bienestar de las juventudes.

ARTÍCULO 43. El Instituto Municipal recibirá las peticiones de las juventudes oaxaqueñas que radiquen dentro del municipio, las cuales utilizará para determinar las demandas de bienes y servicios que contribuyan a hacer efectivo el ejercicio pleno de los derechos para el bienestar de las juventudes.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Municipal realizará las actividades siguientes:

- I. En temas relacionados con sus derechos, el Instituto Municipal deberá llevar a cabo pláticas, conferencias, conversatorios, talleres, congresos, así como la vinculación con los sectores social y privado;
- II. Difundir entre las personas jóvenes los valores y principios que integran esta Ley;
- III. Asesorar a las juventudes acerca de sus derechos y deberes para el ejercicio y cumplimiento de los mismos;
- IV. Fomentar la participación social y comunitaria entre las juventudes, a través de actividades deportivas, artísticas, lúdicas y cívicas;
- V. Brindar a las personas jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo en el ámbito laboral, socioeconómico y desarrollo dentro de su comunidad o demarcación territorial, a través de conversatorios, conferencias y pláticas que sean de su interés;

- VI. Asesorar a las juventudes para que conozcan de los procedimientos jurídicos, administrativos y de gestión a los que se encuentran obligados por las distintas legislaciones; por medio de pláticas y conferencias para su desarrollo;
- VII. Promover el derecho a una vida saludable para las juventudes, orientándoles sobre sus derechos reproductivos, vida sexual plena y planificada, así como de los beneficios al gozar de una nutrición adecuada, que les ayude a prevenir enfermedades;
- VIII. Contribuir con las juventudes a efecto de que puedan adquirir la formación académica acorde a sus intereses, habilidades y circunstancias;
- IX. Desarrollar acciones encaminadas para facilitar el acceso a las juventudes oaxaqueñas al mercado laboral;
- X. Ejecutar medidas que beneficien a las personas jóvenes para la obtención de una vivienda dentro de su territorio, privilegiando el uso del material de la región para su construcción, a través del Instituto Municipal y la Dependencia que sea responsable;
- XI. Promover la integración de las empresas, emprendimientos, asociaciones y sociedades de carácter rural con fines de producción agrícola, ganadera y forestal sostenible;
- XII. Incentivar entre las juventudes la elaboración de proyectos con carácter sostenible para el emprendimiento de actividades productivas dentro del sector turístico, y
- XIII. Promover la capacitación de las juventudes para la comercialización, mejoramiento y administración de los bienes y servicios, producto de sus emprendimientos de forma sostenible.

CAPÍTULO III DEL ENLACE MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. En el caso de que el Municipio no cuente con el presupuesto necesario para la instalación de un Instituto Municipal, la función recaerá en la regeduría de Derechos Humanos, que desempeñará la función de Enlace Municipal, para dar atención a sus juventudes.

ARTÍCULO 46. El Enlace Municipal promoverá y fomentará la integración de las personas jóvenes, con el objetivo de poner a su alcance los beneficios sociales que esta Ley les proporciona.
Para el cumplimiento de su función, el Enlace Municipal deberá realizar las actividades correspondientes al Instituto Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA A LAS JUVENTUDES Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 47. Los Municipios, antes de aplicar cualquier política pública en tema de juventudes, deberán realizar la consulta correspondiente.

49

ARTÍCULO 48. Las formas de participación de las juventudes oaxaqueñas son:

- I. Por iniciativa o por convocatoria, y
- II. De manera particular o colectiva.

ARTÍCULO 49. Los Municipios deberán velar por la participación y consulta, de las personas jóvenes en donde prevalezca el respeto de los principios de máxima transparencia, representatividad, eficacia e incidencia.

Cuando los Municipios lleven a cabo procesos de participación y consulta, deben tener en cuenta las peticiones, propuestas y vetos de las personas jóvenes.

TÍTULO OCTAVO POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 50. Las autoridades estatales y municipales, deberán implementar políticas públicas con perspectiva de juventudes en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proporcionar igualdad de oportunidades en materia de bienestar económico, político, social y cultural.

ARTÍCULO 51. Las políticas públicas objeto del presente título, garantizarán el ejercicio de los derechos de las juventudes oaxaqueñas e impulsarán el desarrollo de sus capacidades, abarcando entre otras las siguientes materias:

- I. De igualdad;
- II. De inclusión;
- III. De acceso a la salud;
- IV. De educación, y
- V. De asociación, de participación ciudadana y política.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD

ARTÍCULO 52. Corresponde a las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida.

ARTÍCULO 53. Las autoridades estatales y municipales deberán impulsar y promover la igualdad y acceso a la justicia para las personas jóvenes.

ARTÍCULO 54. Las autoridades estatales y municipales deberán contribuir al bienestar de las juventudes oaxaqueñas, atendiendo de forma oportuna todo tipo de discriminación hacia las personas jóvenes, principalmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por causas atribuibles a la pobreza, la pobreza extrema, o discapacidad.

CAPÍTULO III DE LA INCLUSIÓN

ARTÍCULO 55. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, generar las oportunidades para fomentar la participación política de las juventudes oaxaqueñas, garantizando el derecho a la libertad de expresión.

ARTÍCULO 56. Para una inclusión integral, las acciones de gobierno tanto estatal como municipal, buscarán mejorar las condiciones sociales y económicas de los centros de población, creando vínculos que arraiguen el talento de las juventudes oaxaqueñas.

ARTÍCULO 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, deberán crear y recuperar espacios de recreación donde se plasmen talentos y habilidades de las juventudes oaxaqueñas.

51

CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA SALUD

ARTÍCULO 58. El Gobierno del Estado, a través de las instancias correspondientes, deberá promover el acceso y el fomento de la salud física, sexual, reproductiva, mental y la prevención de adicciones de las juventudes oaxaqueñas.

Para tales efectos, las autoridades estatales correspondientes deberán diseñar, implementar y difundir campañas permanentes de información, orientación y sensibilización que fomenten el autocuidado integral de las juventudes oaxaqueñas.

Las campañas a que se refiere el presente artículo deberán contemplar enfoques diferenciados y con perspectiva no binaria de género, interculturalidad, inclusión y derechos humanos, así como considerar la diversidad de contextos sociales, culturales, económicos y territoriales de las personas jóvenes en el estado.

ARTÍCULO 59. El contenido de las campañas deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, temas relacionados con:

- I. Salud física y mental;
- II. Prevención de adicciones y consumo de sustancias nocivas;
- III. Educación sexual integral y salud reproductiva, y
- IV. Alimentación saludable y actividad física.

ARTÍCULO 60. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar políticas públicas, programas y acciones encaminadas a la prevención del embarazo. Estas acciones deberán implementarse con base en un enfoque de derechos humanos, reconociendo y respetando la autonomía progresiva y la capacidad de decisión informada de las personas jóvenes.

52

ARTÍCULO 61. En observancia del respeto pleno a los derechos sexuales y reproductivos de las juventudes, las instituciones competentes del Estado garantizarán:

- I. La oferta de métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, cuya aplicación será siempre voluntaria y con consentimiento informado;
- II. La implementación de programas de orientación sexual y reproductiva con enfoque científico, laico y con perspectiva de juventudes, que brinden información clara y comprensible sobre prevención del embarazo, infecciones de transmisión sexual, consentimiento y relaciones afectivas saludables, y

- III. La difusión de campañas informativas en medios digitales, así como en espacios educativos y comunitarios, dirigidas a la promoción de una sexualidad responsable, segura y libre de violencia.

ARTÍCULO 62. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar el cuidado integral de la salud mental de las juventudes oaxaqueñas, como parte esencial de su bienestar y desarrollo pleno.

ARTÍCULO 63. Las autoridades deberán implementar de manera coordinada programas, políticas públicas y campañas permanentes que tengan por objeto:

- I. Promover la conciencia sobre la importancia de la salud mental en las juventudes, eliminando estigmas y discriminación hacia quienes padecen trastornos mentales;
- II. Impulsar la detección temprana de trastornos mentales, emocionales o de conducta, mediante evaluaciones periódicas y protocolos de atención preventiva;
- III. Brindar atención psicológica oportuna, gratuita y accesible a las juventudes, y
- IV. Capacitar a personal educativo y de salud en la identificación, acompañamiento y canalización adecuada de casos que requieran atención profesional en salud mental.

ARTÍCULO 64. Las autoridades estatales y municipales, deberán diseñar, implementar y promover políticas públicas integrales que fomenten la alimentación saludable y la actividad física en las juventudes oaxaqueñas.

ARTÍCULO 65. Las acciones que se desarrollen en virtud de fomentar la alimentación saludable y la actividad física en las juventudes oaxaqueñas, por lo menos deberán incluir:

- I. La difusión de información científica, culturalmente adecuada y accesible sobre nutrición saludable, prevención del sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas asociadas;
- II. El impulso de entornos escolares y laborales que favorezcan el acceso a alimentos nutritivos, así como la restricción de productos ultraprocesados o con bajo valor nutricional en espacios públicos frecuentados por juventudes;
- III. La implementación de campañas educativas sobre hábitos alimenticios saludables y autocuidado alimentario, con especial atención a las realidades socioeconómicas y culturales de las juventudes del estado, y
- IV. La creación y fortalecimiento de espacios públicos seguros, gratuitos e incluyentes para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 66. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y adicciones en las juventudes oaxaqueñas, mediante acciones educativas, comunitarias, y de acompañamiento integral.

ARTÍCULO 67. Las acciones tendientes a prevenir las adicciones en las juventudes oaxaqueñas deberán comprender, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de campañas informativas y educativas sobre los riesgos físicos, emocionales, sociales y legales del consumo de alcohol, tabaco, drogas, así como sustancias inhalables y medicamentos controlados sin prescripción médica;

- II. La implementación de programas escolares y comunitarios de prevención de adicciones, que fortalezcan habilidades psicosociales, toma de decisiones, autoestima y manejo de emociones en las juventudes;
- III. El establecimiento de mecanismos de detección temprana, orientación y canalización a servicios especializados de salud mental y rehabilitación, en condiciones de confidencialidad, gratuidad, respeto y no criminalización;
- IV. La capacitación continua de personal educativo y de salud en la identificación, prevención y atención de factores de riesgo asociados al consumo de sustancias, y
- V. La participación activa de las juventudes en el diseño y difusión de mensajes preventivos, así como en la vigilancia comunitaria y promoción de entornos libres de sustancias nocivas.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 68. La educación será reconocida como una política pública prioritaria para el desarrollo integral de las juventudes oaxaqueñas, por lo que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar su acceso, permanencia, calidad, equidad y pertinencia en todos los niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 69. En cumplimiento a este Capítulo, las autoridades correspondientes deberán promover acciones específicas que incluyan, de manera enunciativa pero no limitativa:

- I. La eliminación de barreras estructurales, económicas, culturales o sociales que limiten el acceso de las juventudes a la educación;

- II. La implementación de programas de becas, apoyos escolares y estímulos al rendimiento académico;
- III. La creación y fortalecimiento de modelos educativos flexibles y contextualizados, que respondan a las necesidades y realidades de las juventudes en distintas regiones del estado;
- IV. La inclusión de contenidos curriculares que fomenten el pensamiento crítico, la educación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, la salud integral, la educación sexual, el cuidado ambiental y el emprendimiento, y
- V. El impulso de la educación técnica, tecnológica, artística y científica, con énfasis en el desarrollo de habilidades para la vida, el trabajo digno y la innovación social.

ARTÍCULO 70. Las juventudes tendrán derecho a participar activamente en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas educativas, a través de mecanismos institucionales de consulta y representación.

ARTÍCULO 71. Las instituciones responsables en la medida de sus posibilidades deberán garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, conectividad, materiales didácticos y personal docente capacitado, en cumplimiento con los principios de calidad y equidad educativa.

CAPÍTULO VI DE LA ASOCIACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA

ARTÍCULO 72. Las autoridades estatales y municipales deberán reconocer, garantizar y promover el derecho de las juventudes oaxaqueñas a la asociación, la participación ciudadana y política, como elementos fundamentales para el ejercicio pleno de su ciudadanía, la construcción democrática y el fortalecimiento del tejido social.

ARTÍCULO 73. La participación de las juventudes será fomentada como una política pública prioritaria, mediante el diseño e implementación de mecanismos, espacios y programas que garanticen su intervención activa, informada, libre y efectiva en los asuntos públicos, en condiciones de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 74. Para cumplir con el objetivo de este Capítulo, las instituciones competentes deberán:

- I. Fomentar la creación, fortalecimiento y vinculación de organizaciones, colectivos, consejos, redes y movimientos sociales conformados por personas jóvenes;
- II. Establecer mecanismos permanentes de consulta y participación con enfoque de juventudes, incluyendo consejos consultivos, cabildos de juventudes, parlamentos de juventudes, presupuestos participativos y otros espacios deliberativos a nivel estatal y municipal;
- III. Garantizar el acceso a información pública, formación cívica, educación en derechos humanos y herramientas de participación digital, con el fin de fortalecer el ejercicio consciente y responsable;
- IV. Promover la incidencia política de las juventudes en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de políticas públicas que les afectan directa o indirectamente, y
- V. Establecer acciones afirmativas que faciliten el acceso de juventudes a espacios de representación política, toma de decisiones y procesos electorales.

TÍTULO NOVENO DISCRIMINACIÓN HACÍA LAS PERSONAS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 75. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre las juventudes oaxaqueñas. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

- I. Impedir o restringir el acceso a la educación pública o privada en todos sus niveles por motivo de su apariencia física, forma de hablar, y gesticular, siempre y cuando no atente contra el orden público, así como impedir o restringir el acceso a becas e incentivos para la permanencia en centros educativos, sujeto a la disponibilidad y en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impedir la elección libre de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como establecer distinciones en la remuneración y prestaciones laborales para trabajos iguales;
- III. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- IV. Negar los servicios de atención médica, o impedir su participación en las decisiones sobre el tratamiento médico o terapéutico que le corresponda, dentro de sus posibilidades;
- V. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole respetando las reglas de la misma;



- VI. Negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, así como la elegibilidad y el acceso a cargos públicos, siempre que cumpla con los requisitos y las convocatorias correspondientes, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Impedir o negar la participación en el desarrollo y aplicación de políticas y programas de gobierno, así como el acceso a cualquier servicio público en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VIII. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- IX. Restringir la libre expresión de las ideas, siempre que estas no atenten contra el orden público;
- X. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales, cubriendo los requisitos para ello;
- XI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- XII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular, y
- XIII. Cualquier otra acción que atente contra los derechos establecidos en el presente ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO DENUNCIAS, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 76. Cualquier persona podrá formular denuncia ante los órganos competentes sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las juventudes oaxaqueñas que establece la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77. Incurren en responsabilidades administrativas las y los servidores públicos, cuyo incumplimiento será sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones normativas de la materia.

ARTÍCULO 78. Son responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

- I. Negar la prestación de un servicio al que se encuentra obligado por la presente Ley;
- II. Cuando tenga conocimiento del riesgo inminente o violación de algún derecho de las personas jóvenes y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- III. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de personas jóvenes;
- IV. No observar lo establecido en los protocolos, planes, programas y demás acuerdos que en materia de juventudes emitan las autoridades competentes, y
- V. El desvío de los recursos presupuestales de los planes, programas o acuerdos destinados a los derechos de las juventudes oaxaqueñas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. Las y los servidores públicos que cometan violaciones a esta Ley, se estarán a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 80. La infracción a las disposiciones de la presente Ley tratándose de sujetos no contemplados en el artículo anterior, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables, ya sea de carácter civil, penal, o laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Publíquese.

SEGUNDO. Queda abrogada la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Queda abrogada la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Técnica del Sistema para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, deberá convocar a la sesión de instalación del Sistema.

QUINTO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

SEXTO. En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes, deberán dar operatividad y crear las políticas públicas y programas para dar cumplimiento con los objetivos de la presente Ley.

SÉPTIMO. El evento anual denominado "Cabildo de las Juventudes Oaxaqueñas", a que se refiere la fracción V del artículo 35 del presente Decreto, deberá ser instaurado por los Municipios del Estado en el marco de la conmemoración del "Día de las Juventudes Oaxaqueñas", conforme a lo establecido en esta Ley y en observancia de los principios de participación, inclusión y corresponsabilidad.

OCTAVO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso de Estado de Oaxaca, deberá armonizar la legislación aplicable, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

NOVENO. Los Municipios del Estado, deberán contemplar en su presupuesto de egresos correspondiente al año 2026, la creación de su Instituto Municipal para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas a que hace referencia el presente Decreto.

DÉCIMO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

62

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.
a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA